sado ejecutadoles e a los dichos alcaldes e algual o alguno dellos se atreva
en trametera o enbiere a prender o prendar los vecinos dela dicha
alfama o alguno dellos por la demasia delos dichos dos mill mrs del
dicho fiyao el dicho concejo no gelo ostuviera e si por la dicha razon
algunas prendas les aya prendado o tomado negrieto e asotado
e mandado les de pre del dicho señor rey e gelas den e restituyan
luego pues la dicha alfama diz que son prestos de dar e pagar
luego al dicho lope gomez e nos por del dicho pedro de sobe
recabdador dos mrs del dicho fiyao los dichos dos mill mrs e
les cabe a pagar el fiyao deste año e que fuimos al dicho señor
rey e el dicho concejo e omes buenos e oficiales primeramente que
de dano desta razon dos dichos alcaldes e algual e de dano
recebido e despues

dos dichos omes o quales e la dicha que no mas fiziere lo que
o pan e tomen alguna del almoxarife

e por quanto al dicho concejo e omes buenos e oficiales fue dicho e quellado por algunos
e omes asi como exigentes e requeridos e vecinos asi de la dicha ciudad
e por la franqueza de la dicha asi franqueros como judios e moros e de
e mercy de la dicha ciudad o fuera franqueza de la dicha e por
agros o vendedores e que los no mas fiziere e que el adelantado e sino tomen
alguna de los dichos e muy de fuera e que tomen por demasiado e pedido los
alguno o partes o fuera de la e que el pagoy de la dicha ciudad
de franqueza de la dicha e se tomen los vendedores e omes de fuera
e asi e venga e venga a la dicha e venga e venga franqueros e sus
vendedores e agros e tomen e fuera sin pagar algun alguno almoxarife
de e como la ciudad es muy por privilegio e los
almoxarifes e los fueros e los fueros e por fuerza a muy fuera los
agros e que o fuera los fueros de la franqueza de la dicha e asi